

A Despacho del señor Juez, el presente proceso para informar que la señora ALIS SAGRARIO SALAZAR CUARTAS, en calidad de curadora suplente, dentro del presente asunto, remite escritos y anexos en respuesta a requerimiento efectuado por esta oficina judicial. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Auto de sustanciación
Santiago de Cali, diecisiete, (17) de mayo del dos mil veinticuatro, (2024)

En virtud al informe secretarial que antecede y como quiera que se está indicando que la curadora suplente, señora ALIS SAGRARIO SALAZAR CUARTAS, ha allegado escrito y anexos mediante los cuales da respuesta a requerimiento efectuado por este Despacho en providencia del pasado 11 de marzo de 2024, en el sentido de remitir copia de la historia clínica expedida por COSMITET LTDA respecto de la curadora principal señora SONIA LUCERO SALAZAR CUARTAS, la cual una vez conocida, evidencia el delicado estado de salud de la misma, será lo primero señalar que conforme lo previsto en el Art. 78, numeral 3º, de la Ley 1306 de 2009, conforme a las excusas y que en su contenido reza:

“Los que adolecen de una grave enfermedad habitual o han cumplido los sesenta y cinco (65) años.”

Precisa esta Oficina Judicial, que atendiendo a las circunstancias y lo establecido normativamente, se tendrá a la señora SONIA LUCERO SALAZAR CUARTAS, por excusada para continuar ejerciendo su cargo como curadora principal de la declarada interdicta, señora MARIELA CUARTAS DE SALAZAR, y en virtud de ello se le relevará de su cargo.

Así mismo, y evidenciándose la necesidad de salvaguardar los derechos de la declarada interdicta, y teniendo en cuenta que la señora ALIS SAGRARIO SALAZAR CUARTAS, como su curadora suplente, está manifestando la voluntad de asumir como curadora principal, ante la incapacidad como ya quedo expuesto de la señora SONIA LUCERO, para continuar ejerciendo su cargo; este Despacho dispondrá conforme lo indica el Art. 56, inciso 4º, de la precitada Ley, ordenar su designación como curadora principal de la señora MARIELA CUARTAS DE SALAZAR, señalando, que conforme lo establece el Art. 85 de la Ley 1306 del 2009, para el ejercicio del cargo deberá posesionarse conforme corresponde.

Finalmente, y atendiendo a lo expuesto anteriormente el Despacho dispondrá el aplazamiento de la audiencia de exhibición de cuentas, fijada para el día 20 de mayo de 2024, a las 9:00, y fijará una nueva fecha, una vez surtidos los trámites para la posesión de la señora ALIS

SAGRARIO SALAZAR CUARTAS, como curadora principal de la declarada interdicta, lo cual se dejará consignada en la parte resolutive de esta providencia.

En atención a lo antes expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO. TENER por excusada a la señora SONIA LUCERO SALAZAR CUARTAS, para continuar con el ejercicio de su cargo como curadora principal, de la declarada interdicta, y se le relevará de dicho cargo, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DESIGNAR como curadora principal de la declarada interdicta, señora MARIELA CUARTAS DE SALAZAR, a la señora ALIS SAGRARIO SALAZAR CUARTAS, indicando que conforme lo establece el Art. 85 de la Ley 1306 del 2009, para el ejercicio del cargo deberá posesionarse ante el Juez. Comuníquese por secretaría a la interesada.

TERCERO. SEÑALAR, que una vez agotados los tramites y surtida la posesión de la señora ALIS SAGRARIO SALAZAR CUARTAS, como curadora principal de la declarada interdicta, se fijará una nueva fecha para la diligencia de exhibición de cuentas.

CUARTO. Notifíquese a la Procuradora de Familia Infancia y Adolescencia de Cali, para lo de su cargo.

QUINTO. INCORPORAR al expediente digital, los correos electrónicos remitidos y anexo acompañados para que obren y consten dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a3c4629769a6895e5e8fab313cbbc3d33cb19b9b66334ec7bbc1f528224eae**

Documento generado en 17/05/2024 03:15:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>